

CASO N° 2



DR. MARIA E. DEL V. MUÑOZ
ABOGADA
M. FEB. T° 85 - C° 180 - C.A.S. 123

CASO N° 2: INDIGNIDAD.-

En 20 de Julio de 2017 fallece el Sr. Juan Antonio Cuellar. A principio del mes de Agosto, su hermano Juan Ignacio Cuellar inicia el sucesorio declarando ser único heredero por cuanto el causante no ha dejado cónyuge, hijos ni ascendientes.-

Producida la publicación de Edicto, se dicta la correspondiente Declaratoria de Herederos declarando a Juan Antonio sucesor de Juan Ignacio Cuellar.-

En forma casi inmediata se apersona Micaela Cuellar, hija de Juan Fernando Cuellar, sobrina del causante Juan Antonio y de Juan Ignacio Cuellar, adjunta Declaratoria de Herederos de su padre Juan Fernando Cuellar y de su madre Ana Sofía, denuncia heredero a su hermano Andrés Cuellar, adjunta Actas de nacimientos de ella y su hermano, de casamiento de sus padres, de nacimiento del padre y de los tíos; quedando probados todos los vínculos. Adjunta testamento ológrafo del causante Juan Antonio Cuellar. Presenta acción incidental de Indignidad contra su tío Juan Ignacio Cuellar que es tramitada en el mismo cuerpo principal. Pide sea revocada la sentencia de Declaratoria de Herederos.-

Datos del testamento a considerar:

- El causante Juan Antonio Cuellar se expresa con palabras simples haciendo conocer su voluntad de dejar todos sus bienes a sus parientes Micaela y Andrés, sin especificar sus apellidos pero individualizándolos como hijos de su hermano fallecido Juan Fernando Cuellar.-
- Hay un párrafo especial en que manifiesta su voluntad de no dejar nada a su hermano Juan Ignacio Cuellar por haber intentado de diversas maneras (algunas extremadamente graves) de hacerlo desistir de su intención de testar, luego tratar de que modifique su testamento para luego quitarle y romper el testamento que estaba escribiendo por aquel entonces.-



DR. MARIA E. DEL V. MUÑOZ
ABOGADA
M. FEB. TUC.: 2785
M. FEB. T° 85 - C° 180 - C.A.S. 123


Dra. María E. del V. Ruiz
Abogada
M.P.S.M. Tuc. 2783
M. Fed. 7º 95 - Fº 180 - C.A.S. 123

- Por último pide a sus sobrinos que de los bienes que les correspondan a ellos 'no los entreguen, ni se los den, ni se los regalen, ni les vendan a su tío Juan Ignacio'.

De la Acción de Indignidad de Micaela a su tío Juan Ignacio Cuellar: Micaela sostiene que su tío es indigno de suceder al causante por cuanto éste último fue amenazado de muerte por su hermano Juan Ignacio en diversas ocasiones con motivo de evitar la confección de un testamento y pide la exclusión del demandado por motivos de la indignidad incurrida y por no haber sido instituido heredero en el testamento del causante. El Juzgado da el trámite ordinario al incidente y se producen las pruebas entre las que se destaca una denuncia en sede penal del causante a su hermano Juan Ignacio por haber sido amenazado de muerte en ocasión de estar escribiendo su testamento, acción penal que no fue seguida por el causante y quedó archivada sin tramitación. Corrido el traslado al demandado incidental éste afirma haber sido perdonado en forma verbal por el causante sin aportar más pruebas que sus dichos.

Concomitante con la presentación de Micaela, se apersona en el sucesorio su hermano Andrés, quién adjunta escritura de cesión de acciones y derechos hereditarios a favor de su tío Juan Ignacio Cuellar.

Pasan los autos a resolver, y por el principio de celeridad y economía procesal (art. 30 C.P.C.C.Tuc.) el Juez de Grado resuelve:

1- NO HACER LUGAR A LA ACCIÓN DE INDIGNIDAD contra Juan Ignacio Cuellar por cuanto el causante no fue a sede penal a continuar con su acción en contra de Juan Ignacio lo que importa el perdón de la indignidad por parte del causante.

2- TENER POR NO VÁLIDO AL TESTAMENTO OLÓGRAFO PRESENTADO, por cuanto, si bien se han observado las formalidades esenciales del mismo -fecha, firma y letra del puño del testador- la voluntad final no está clara y al expresar en uno de sus párrafos "*Dejar todo a sus parientes*" indica claramente la aplicación del art. 2485 del Cód.Civ. y Comercial de la Nación, comprendiendo no sólo a Micaela y a Andrés sino a su hermano, éste último por


DRA. MARIA E. del V. RUIZ
ABOGADA
M.P.S.M. TUC. 2783
M. Fed. 7º 95 - Fº 180 - C.A.S. 123


SECRETARIA
DE ADMINISTRACION

ser de grado más próximo y los dos primeros por derecho de representación de su padre premuerto Juan Fernando.-

3- APROBAR la cesión de acciones y derechos hereditarios de Andrés Cuellar a su tío Juan Ignacio Cuellar.-

Micaela Cuellar interponer Recurso de Apelación en contra de ésta sentencia, fundando su recurso en los siguientes agravios:

1- Se agravia por considerar que la extinción de la acción penal o incluso la extinción de la pena puedan suplir la indignidad en que incurrió su tío Juan Ignacio.-

2- Se agravia por cuanto considera que el testamento no sólo es válido, sino que está escrito claramente si se considera la cultura del causante (ser un hombre de campo con sólo la escuela primaria aprobada). Que el art. 2485 no es aplicable por cuanto el testador especificó claramente a sus sobrinos como herederos con sus respectivos nombres y que esa claridad en la determinación de sus herederos lo tuvo a lo largo de todo el manuscrito.-

3- Se agravia por cuanto la cesión de acciones y derechos hereditarios tiene plena validez atento a que es voluntad, manifestada claramente por el testador, que ningún bien sea dejado a su hermano Juan Ignacio, sea como dación, entrega, regalo o venta.-

4- Por último considera que esa última voluntad del testador (de no dejar nada a su hermano sea por dación, entrega, regalo o venta) se constituye en una condición impuesta a sus herederos instituidos –en el caso de autos a la suscripta y a su hermano Andrés- y al ser incumplida la condición por Andrés, le hace perder su vocación e institución hereditaria por lo que debe ser sólo la suscripta instituida como heredera.-

Corrido el traslado a Juan Ignacio y Andrés Cuellar, nada dicen y pasa a conocimiento y resolución de la Cámara de Familia y Sucesiones.-


D^{NA}. MARIA E. OBI N. TUJZ
ABOGADA
M.P.S.M. TUC.: 2783
M.F.E.D. 7º 65 - Fº 100 - C.A.S. 128